



14 JUN 2019

RESOLUCIÓN No.

02074

“Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento de carácter provisional”

La Directora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución 003899 del 08 de septiembre de 2010, y adicionada y modificada por la Resolución No. 3435 de 2016, Resolución No. 9555 de 2016, Resolución No. 8282 de 2017 y Resolución No. 5495 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 21, numeral 8° de la Ley 7ª de 1979, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR tiene la competencia para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y establecimientos de protección a los niños, niñas y adolescentes y la familia, en consonancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006.

Que el mismo artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con el artículo 2.4.3.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, (compilatorio del artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7ª de 1979), el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familiar, cualquier sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa, de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante la Resolución No. 003899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada por las resoluciones No. 1519, 1520, 3435 y 9555 de 2016, así como por las resoluciones No. 4242, 8282 de 2017 y 5495 de 2018, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que la Ley 1878 del 9 de enero de 2018, que modifica la Ley 1098 de 2006, determinó que las modalidades establecidas para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes aplicarían únicamente para amenaza o vulneración de derechos, motivo por el cual la Subdirección de Restablecimiento de derechos mediante memorando S-2018-393512-0101 del 11/07/2018, solicitó que en el marco de la implementación de dicha ley, cuando se hiciera referencia a la población a atender por parte del Instituto, se hiciera en el marco de la amenaza y/o vulneración de derechos.

14 JUN 2019

RESOLUCIÓN No.

02074

“Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento de carácter provisional”

Que la entidad denominada FUNDACIÓN NIÑOS ESPECIALES DEL ORIENTE COLOMBIANO “FUNIESCO”, identificada con NIT.829.001.192-8, cuenta con personería jurídica reconocida por el Departamento de Santander, mediante Resolución Núm. 4110 del 24 de marzo de 2011 y en la actualidad se encuentra legalmente representada por la señora NANCY MUÑOZ NOVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.921.597 expedida en Barrancabermeja.

Que mediante la Resolución No. 001948 del 14 de junio de 2017, se otorgó licencia de funcionamiento de carácter bienal a la entidad FUNDACIÓN NIÑOS ESPECIALES DEL ORIENTE COLOMBIANO “FUNIESCO”, para la prestación de servicio público de bienestar familiar en la modalidad INTERNADO, dirigido a niños, niñas mayores de 7 años y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva. En esta modalidad solo se podrán ubicar niños o niñas menores de 7 años cuando el grado de severidad de sus deficiencias y limitaciones no permita una ubicación en medio familiar; y mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en declaratoria de adoptabilidad; con una capacidad para 37 cupos y se autoriza su sede ubicada en el Anillo Vial Rio Frio del Municipio de Floridablanca Santander, precisándose que la sede administrativa se encuentra ubicada allí mismo. Y a su vez fue modificada por la Resolución N°003790 del 13 de octubre del 2017, en cuanto indicar que la descripción del grupo poblacional de la modalidad INTERNADO es niños y niñas mayores de 7 años, y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental cognitiva, y mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.

Que mediante oficio radicado E-2019-241318-6800, recibido en la Oficina de Gestión Documental de la Regional Santander, el día 06 de mayo de 2019, la entidad FUNDACIÓN NIÑOS ESPECIALES DEL ORIENTE COLOMBIANO “FUNIESCO”, solicitó otorgamiento de licencia de funcionamiento para continuar prestando el servicio público de bienestar familiar en la modalidad INTERNADO, discapacidad cognitiva.

Que, una vez hecha la anterior solicitud, la Dirección Regional designó un equipo interdisciplinario encargado de la verificación de requisitos legales, financieros y técnico administrativos.

Que los días 27, 28 de mayo 2019 y 12 de junio de 2019, los Profesionales en nutrición, psicología, Arquitecta y Profesional de Aseguramiento de la Calidad designados según directriz de la Directora de la Regional Santander, realizaron visita a la sede de la entidad FUNDACIÓN NIÑOS ESPECIALES DEL ORIENTE COLOMBIANO “FUNIESCO”, ubicada en la Calle 200 No. 12-527 Vereda Rio Frio del municipio de Floridablanca, Santander, con el fin de verificar el cumplimiento del componente técnico- administrativo, estándares de infraestructura, dotación institucional de áreas y elementos, según lo establecido en la Resolución Núm. 3899 de 2010. *

14 JUN 2019

RESOLUCIÓN No.

02074

“Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento de carácter provisional”

Que una vez realizada dicha visita y de la revisión documental de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros, el equipo interdisciplinario designado por la Dirección Regional encontró algunos requisitos técnico-administrativos y legales pendientes de acreditar y aclarar, esto debido a que a la fecha, la entidad no subsana, aspectos técnicos y administrativos, y existe imprecisión frente a un requisito legal consistente en la Tabla de Talento Humano al cual se le efectuaron varias solicitudes de retroalimentación, motivo por el cual, de conformidad con concepto emitido por los profesionales designados de apoyo que verificó el cumplimiento de estos requisitos y el consecuente compromiso de la entidad, se otorgó un plazo de treinta (30) días calendario para subsanar lo referente a los requisitos técnicos administrativos y plazo de 5 días para subsanar lo referente a la aclaración del requisito legal de la aclaración del Talento Humano de la fundación.

Por lo anterior, no es viable la renovación de la licencia de funcionamiento bienal; sin embargo, teniendo en cuenta que dichos requisitos faltantes no afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes, y en atención al interés superior de los niños, se emite un concepto FAVORABLE para otorgar licencia de funcionamiento PROVISIONAL a la entidad FUNDACIÓN NIÑOS ESPECIALES DEL ORIENTE COLOMBIANO “FUNIESCO”, identificada con NIT.829.001.192-8, por el término de seis (6) meses, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución No. 3435 de 2016, para desarrollar la modalidad INTERNADO, dirigida a niños, niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental cognitiva. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.

Que la Directora Regional, atendiendo los anteriores argumentos y previo a la verificación del cumplimiento de los requisitos financieros, parcialmente los legales y el no cumplimiento de algunos requisitos técnico administrativos según los cuales la entidad FUNDACIÓN NIÑOS ESPECIALES DEL ORIENTE COLOMBIANO “FUNIESCO”, identificada con NIT.829.001.192-8, **CUMPLE**, para otorgarle Licencia de Funcionamiento de carácter provisional por el término de seis (6) meses, la cual le permite prestar sus servicios de INTERNADO en la siguiente dirección: Calle 200 No. 12-527 Vereda Rio Frio del municipio de Floridablanca, Santander, precisándose que la sede administrativa funciona allí mismo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora del ICBF Regional Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTÓRGUESE Licencia de Funcionamiento de carácter PROVISIONAL por el término de seis (6) meses a la entidad Calle 200 No. 12-527 Vereda Rio Frio del municipio de Floridablanca, Santander para la modalidad INTERNADO, dirigida a niños, niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados con discapacidad mental

14 JUN 2019

RESOLUCIÓN No.

02074

“Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento de carácter provisional”

cognitiva. Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad; teniendo en cuenta que cumplen con todos los requisitos financieros y parcialmente los requisitos legales y técnico administrativos, los cuales no constituyen un riesgo para la integridad de los beneficiarios, por lo cual se autoriza su sede ubicada en la Calle 200 No. 12-527 Vereda Rio Frio del municipio de Floridablanca, Santander, precisándose que la sede administrativa funciona allí mismo, con una capacidad instalada treinta y siete (37) cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Licencia de Funcionamiento Provisional no autoriza a la Entidad FUNDACIÓN NIÑOS ESPECIALES DEL ORIENTE COLOMBIANO “FUNIESCO”, identificada con NIT.829.001.192-8, para adelantar programas de adopción, ni actividades distintas en las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición ante la directora Regional del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez días hábiles siguientes al tenor de los artículos cinco (05) de la Resolución 003899 del 2010 y 76 de la ley 1437 del 2011, o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige una vez culminado el termino de ejecutoria del acto administrativo sin que se hayan presentado recursos en las instancias correspondientes o cuando se hayan renunciado a los recursos, en los términos del artículo 87 de la ley 1437 del 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la página Web del ICBF dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria.

Dado en Bucaramanga, a los

14 JUN 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA TORRES PINZÓN

Directora
Regional Santander

Aprobó: Martha Patricia Torres Pinzón-Directora Regional Santander.

Revisó: Martha L. Ballesteros G.-Coordinador Grupo Jurídico-Regional Santander.

Proyectó: Luz Mila Blanco Portilla – Profesional Enlace OAC – Regional Santander.

Luz Mila Blanco Portilla

De: Martha Lucia Ballesteros Garcia
Enviado el: viernes, 14 de junio de 2019 6:38 p. m.
Para: fundacion_funiesco@hotmail.com
CC: Martha Patricia Torres Pinzon; Karla Milena Arias Hernandez; Luz Mila Blanco Portilla; Edilma Pinto Gomez
Asunto: Citación para notificación de la Resolución Núm. 002074 del 14/06/2019
Importancia: Alta

CORREO CERTIFICADO

Señores

FUNDACIÓN NIÑOS ESPECIALES DEL ORIENTE COLOMBIANO "FUNIESCO"
ATTE.: NANCY MUÑOZ NOVA-Representante Legal

Calle 200 No. 12-527 Vereda Rio Frio del municipio de Floridablanca, Santander
fundacion_funiesco@hotmail.com

Asunto: Citación para notificación de la Resolución Núm. 002074 del 14/06/2019

En forma comedida solicito su presencia en la Oficina Jurídica de la Regional Santander del ICBF ubicada en la Calle 1 N, 16 D – 86 Barrio la Juventud de Bucaramanga, con el objeto de notificarle el acto administrativo señalado en el asunto.

Si no es posible comparecer personalmente, puede darse aplicación del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que señala:

"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración."

Lo anterior en concordancia con el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

Para ello Usted deberá mediante escrito debidamente firmado y que puede enviar a través de este medio electrónico, autorizar en forma expresa tal notificación, determinando el correo electrónico para realizar la diligencia, su individualización e identificación personal y expresión de la calidad que ostenta, así como la individualización e identificación de la persona jurídica.

Si en el término de cinco (5) días no ha sido posible la notificación, se procederá a adelantar la diligencia por aviso con el lleno de los requisitos legales.

Agradezco su atención y espero su oportuna respuesta,

Cordialmente,

Martha Lucía Ballesteros García



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Síguenos en: ICBFColombia @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD Este mensaje y sus anexos pueden contener información susceptible de ser clasificada como CONFIDENCIAL por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje y sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos de información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje y sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE This message and any attachments may contain confidential information of the INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case, refrain from divulging, reproduce or use it and warn that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact from the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



FUNDACION NIÑOS ESPECIALES
DEL ORIENTE COLOMBIANO

“Ser especial es ser como una rosa azul y siendo pocas las rosas de color azul sabemos muy poco de ellas, sólo sabemos que hay que amarlas aún más y cuidarlas con mayor celo”

Floridablanca, 14 de Junio de 2019

Doctora:

MARTHA LUCIA BALLESTEROS GARCIA

Coordinadora Grupo Jurídico

I.C.B:F Regional Santander

REF. AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACION ELECTRONICA

Cordial Saludo,

Actuando en calidad de Representante Legal de la FUNDACION FUNIESCO, me permito solicitar respetuosamente realizar la notificación electrónica al correo fundación_funiesco@hotmail.com de la resolución N° 2074 de 14 de Junio de 2019 de acuerdo al Artículo 56 del CCA (Código Contencioso Administrativo) y demás normas concordantes.

Agradecemos la atención a la presente.

Atentamente,



NANCY MULOZ NOVA

C.C 37.921.597 Barrancabermeja

Representante Legal

Luz Mila Blanco Portilla

De: Martha Lucia Ballesteros Garcia
Enviado el: viernes, 14 de junio de 2019 7:08 p. m.
Para: fundacion_funiesco@hotmail.com
CC: Martha Patricia Torres Pinzon; Luz Mila Blanco Portilla; Karla Milena Arias Hernandez; Edilma Pinto Gomez
Asunto: Notificación electrónica de la Resolución Núm. 002074 del 14/06/2019
Datos adjuntos: RESOLUCION FUNIESCO LICENCIA PROVISIONAL.pdf
Importancia: Alta

Señores

FUNDACIÓN NIÑOS ESPECIALES DEL ORIENTE COLOMBIANO "FUNIESCO"

ATTE.: NANCY MUÑOZ NOVA-Representante Legal

Calle 200 No. 12-527 Vereda Rio Frio del municipio de Floridablanca, Santander

fundacion_funiesco@hotmail.com

Asunto: Notificación electrónica de la Resolución Núm. 002074 del 14/06/2019

Buenas tardes,

Por medio de la presente me permito remitir una (1) copia escaneada de la Resolución número 002074 del 14 de junio de 2019, "**Por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento de carácter provisional**".

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

En Bucaramanga, a los catorce (14) días del mes de junio de 2019, el Servidor Público MARTHA LUCIA BALLESTEROS GARCIA, Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Santander, notifica por medio electrónico a la señora **NANCY MUÑOZ NOVA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.921.597 expedida en Barrancabermeja, en su calidad de Representante Legal de la entidad denominada **FUNDACIÓN NIÑOS ESPECIALES DEL ORIENTE COLOMBIANO "FUNIESCO"**, el contenido de la Resolución núm. **002074** del 14 de junio de 2019, "**Por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento de carácter provisional**".

Al notificado se le hace entrega en forma gratuita de copia íntegra escaneada del citado acto administrativo en dos (02) folios, advirtiéndole que contra éste procede el recurso de Reposición ante la Directora del ICBF Regional Santander, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta diligencia en los términos del artículo 76 de la ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El notificador,

Martha Lucía Ballesteros García

Coordinadora Grupo Jurídico

ICBF Regional Santander

Bucaramanga, Calle 1 N No. 16D-86 Barrio La Juventud

Tel 6972100 Ext. 780000

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



FUNDACION NIÑOS ESPECIALES
DEL ORIENTE COLOMBIANO

“Ser especial es ser como una rosa azul y siendo pocas las rosas de color azul sabemos muy poco de ellas, sólo sabemos que hay que amarlas aún más y cuidarlas con mayor celo”

Floridablanca, 14 de Junio de 2019

Doctora:

MARTHA LUCIA BALLESTEROS GARCIA

Coordinadora Grupo Jurídico

I.C.B:F Regional Santander

REF. RENUNCIA A TERMINOS EJECUTORIOS RESOLUCION NUM 000661 DEL 15 DE MARZO DE 2010

Cordial Saludo,

Por medio de la presente YO NANCY MUÑOZ NOVA, identificada con C.C N° 37.921.597, en calidad de Representante Legal de la FUNDACION FUNIESCO con NIT 829001192-8, me doy por notificada de la Resolución N° 2074 del 14 de Junio de 2019, de conformidad con las normas vigentes. Así mismo renuncio a términos ejecutorios del presente acto administrativo.

Agradezco la atención.

FUNIESCO
NIT: 829.001.192-8

NANCY MUÑOZ NOVA

C.C 37.92.597 Barrancabermeja

Representante Legal

CONSTANCIA EJECUTORIA


La Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Santander, hace constar que la Resolución 002074 del 14 de junio de 2019 "Por medio de la cual se otorga una licencia de funcionamiento de carácter provisional" a favor de la entidad FUNDACIÓN NIÑOS ESPECIALES DEL ORIENTE COLOMBIANO- FUNIESCO, identificada con Nit. 829.001.192-8, se notificó electrónicamente a la señora NANCY MUÑOZ NOVA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.921.597 de Barrancabermeja en su calidad de Representante Legal, el día 14 de junio de 2019, al correo electrónico: fundacion_funiesco@hotmail.com, del cual se recibió confirmación de entrega por parte de Microsoft Outlook en fecha 14 de junio de 2019 a las 6:38 PM del correo.

Así mismo, se deja constancia que la señora NANCY MUÑOZ NOVA, envió del correo electrónico fundacion_funiesco@hotmail.com el día 14 de junio de 2019, carta adjunta autorizando la notificación electrónica al correo fundacion_funiesco@hotmail.com, realizándose de esta manera.

Al realizarse la notificación electrónica, también se recibe respuesta de parte de la mencionada Representante Legal, desde el correo electrónico fundacion_funiesco@hotmail.com, adjuntando y presentando oficio en donde renuncia a los términos de ejecutoria el mismo día 14 de junio de 2019.

En consecuencia, la Resolución 002074 del 14 de junio de 2019, quedó en firme y ejecutoriada el día diecisiete (17) de junio de 2019.

Se expide en Bucaramanga, a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2019.



MARTHA LUCIA BALLESTEROS GARCIA
Coordinadora Grupo Jurídico
Regional Santander

Revisó y aprobó: Martha L. Ballesteros G. – Coordinadora Grupo Jurídico- Regional Santander
Proyectó: Karla M. Arias Hernández – Profesional Universitario - Grupo Jurídico Regional Santander

